

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- a) Servicios realizados en sábados, domingos y festivos, de 0,00 a 24,00 horas.
- b) Servicios realizados en días laborables, en horas nocturnas de 22,00 a 6,00 horas.
- c) Servicios realizados durante los días de feria de Camas, de 0,00 a 24,00 horas.
- d) Servicios realizados durante los días de Semana Santa, de 0,00 a 24,00 horas.
- e) Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre, de 0 a 24 horas.

Suplementos.

No aplicables en Servicios Interurbanos:

- Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cm: 0,39 euros.
- Servicios en días de feria de Camas, de 22 a 6 horas, sobre lo marcado en la tarifa 2: 25%.
- Servicios en días de Semana Santa de 22 a 6 horas, sobre lo marcado en la tarifa 2: 25%.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de abril de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 2 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, protésica y odontológica», para el personal funcionario y no laboral y personal laboral, al servicio de la Junta de Andalucía, correspondiente a las solicitudes presentadas del 1 de junio de 2005 al 15 de julio de 2005.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal desde el 1 de junio de 2005 hasta el 15 de julio de 2005, relativas a la modalidad «Médica, protésica y odontológica», correspondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y personal laboral, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10.5.01) mediante la que se aprueba el Reglamento de las citadas ayudas, tienen lugar los siguientes:

HECHOS

Primero. Que de conformidad con el artículo 3.2 de la citada Orden, la modalidad de ayuda «Médica, protésica y odontológica» tiene el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección Primera del Capítulo I de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de ayuda.

Tercero. Que se ha comprobado que las solicitudes presentadas de ayuda correspondientes a los beneficiarios que figuran en el listado adjunto, cuya concesión se hace pública mediante esta Resolución, reúnen los requisitos exigidos reglamentariamente para ello.

A tales hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 11.6 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001, mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social, establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de ayuda «Médica, protésica y odontológica», presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Conceder las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en la modalidad «Médica, protésica y odontológica», al personal al servicio de la Junta de Andalucía que figura en el listado definitivo adjunto como beneficiario de las citadas ayudas con indicación de las cantidades concedidas a cada beneficiario, que han sido solicitadas entre el 1 de junio de 2005 y el 15 de julio de 2005.

Hacer público el referido listado, así como el provisional de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que a tal efecto quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Conceder un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas contra el listado provisional de excluidos y en su caso, subsanen los defectos padecidos en la solicitud o en la documentación preceptiva.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y arts. 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Jaén, 2 de agosto de 2005.- La Delegada, M.^a Luisa Gómez Romero.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 27 de julio de 2005, por la que se crean la Comisión de Coordinación Estadística y la Unidad Estadística de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señala en su artículo 26 que la organización estadística de la misma está constituida por el Instituto de Estadística de Andalucía, las unidades estadísticas que puedan existir en las Consejerías, Organismos Autónomos o Entidades públicas adscritas a las mismas y el Consejo Andaluz de Estadística.

Por su parte, el Decreto 162/1993, de 13 de octubre, contempla las unidades estadísticas como órganos adscritos a las distintas Consejerías para la coordinación de su actividad estadística interna, así como para contribuir a la coordinación global del Sistema Estadístico de Andalucía.

Finalmente, la Ley 8/2002, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Ley 4/1989 y se aprueba el Plan Estadístico de Andalucía 2003-2006, introduce como novedad entre los órganos integrantes del Sistema Estadístico de Andalucía las unidades de producción estadística de las Consejerías, atribuyéndoles la responsabilidad directa de la ejecución de determinadas actividades estadísticas incluidas en el Plan Estadístico de Andalucía 2003-2006, bajo la coordinación y supervisión de la unidad estadística de la Consejería a la que estén adscritas.

La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en cumplimiento de tales previsiones normativas, ha considerado conveniente la creación de una Comisión de Coordinación Estadística como órgano consultivo para el control y seguimiento de la actividad estadística, y de una Unidad Estadística como órgano responsable de la realización de dicha actividad.

En su virtud, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 2.2 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O**Artículo 1. Organos Estadísticos.**

La organización estadística de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa estará constituida por:

a) La Comisión de Coordinación Estadística, como órgano consultivo adscrito a la Viceconsejería.

b) La Unidad Estadística, como órgano responsable de la coordinación y cumplimiento de las actividades estadísticas de la Consejería.

c) La Unidad de Producción Estadística, como órgano responsable de la ejecución directa de la actividad estadística, bajo la supervisión de la Unidad Estadística.

Artículo 2. La Comisión de Coordinación Estadística.

1. La Comisión de Coordinación Estadística será presidida por el titular de la Viceconsejería, y estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Persona con nivel mínimo de Jefe de Servicio que pueda sustituir al Viceconsejero en la presidencia de la Comisión.

b) Un representante de cada uno de los Centros Directivos de la Consejería, con categoría de Jefe de Servicio, designados por los titulares de aquellos.

c) Un representante del Instituto de Estadística de Andalucía, designado por su Director.

2. Serán funciones de la Comisión de Coordinación Estadística:

a) Proponer al titular de la Consejería las actividades estadísticas que hayan de incluirse en los Programas Estadísticos Anuales.

b) Coordinar la ejecución anual de la actividad estadística.

c) Determinar la forma de difusión de los resultados de las actividades estadísticas a incluir en los Programas Estadísticos Anuales.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, y siempre que sea convocada por su Presidente. Como Secretario actuará el Jefe de Servicio que sea designado por aquel.

4. La Comisión podrá constituir grupos de trabajo especializados para la elaboración de los proyectos técnicos de las actividades que hayan de incluirse en los Programas Estadísticos Anuales.

Artículo 3. La Unidad Estadística.

1. La Unidad Estadística de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa estará presidida por la Coordinadora de la Viceconsejería, y formarán parte de la misma los siguientes miembros:

a) El Jefe del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica, como coordinador de la Unidad, que presidirá las reuniones en caso de ausencia de la Coordinadora.

b) Una o dos personas, Asesores Técnicos pertenecientes al grupo A, y que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística.

c) Dos personas, Asesores Técnicos pertenecientes al grupo A-B, y que reúnan el mismo requisito que los anteriores.

d) Un Auxiliar Administrativo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre, corresponde a la Unidad Estadística, en el ámbito de esta Consejería, la coordinación de toda la actividad estadística que se desarrolle en la misma, a cuyos efectos deberá:

a) Asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la Consejería en el Plan Estadístico.

b) Dirigir funcionalmente y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas aprobadas en los respectivos Programas Anuales.

c) Desarrollar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para cumplir estrictamente con la normativa estadística y especialmente en lo referente al secreto estadístico en todas las actividades estadísticas de la Consejería.

d) Participar en la coordinación global del Sistema Estadístico de Andalucía.

e) Elaborar propuestas de actividades, según las líneas marcadas en el Plan Estadístico, para su posible inclusión en los Programas Anuales.

f) Coordinar y, en su caso, elaborar los proyectos estadísticos propios para su homologación técnica y metodológica por el Instituto de Estadística de Andalucía.

g) Elaborar los informes oportunos que solicite el Instituto de Estadística de Andalucía para el correcto seguimiento de las actividades incluidas en los Programas Estadísticos Anuales.

h) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa, que sean susceptibles de un posterior tratamiento estadístico.

i) Dirigir la incorporación de la información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, integridad de la información y el respeto al secreto estadístico.